



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JANETH ANAYA MORENO
CAMILA PEREZ ANAYA
Demandado: PORVENIR S.A.
Int. Ad Exc.: JENITH MARCELA PEREZ ANAYA
Radicado: 05001310500820200023100
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la Sociedad demandada PORVENIR S.A., a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, la profesional del derecho propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración del litis consorcio necesario por activa, con una de las hijas del causante, señora JENITH MARCELA PEREZ ANAYA, por cuanto para la data del deceso de su padre era menor de edad y, por tanto, con el mismo derecho de su hermana a percibir el 50% de la prestación que se peticiona en este proceso en el evento de salir adelante.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se les dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR, a la señora JENITH MARCELA PEREZ ANAYA bajo la figura de litis consorcio necesario por

activa, para intervenga a través de apoderado judicial y en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la señora JENITH MARCELA PEREZ ANAYA, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda.

Para tal fin, la parte demandante allegará la dirección de domicilio y correo electrónico de la citada, además de acreditar el envío de la demanda y el presente auto; teniendo en cuenta que PORVENIR S.A. manifiesta desconocer dichos datos.

En escrito allegado con la respuesta a la demanda, la demandada PORVENIR S.A. presenta demanda de reconvención en contra de las señoras JANETH ANAYA MORENO y CAMILA PEREZ ANAYA; la misma que se admite en los términos establecidos en los artículos 75 y 76 del C.P.L. YSS.

PORVENIR S.A. acreditará el envío de la demandada de reconvención y sus anexos a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda por presentarse dentro del término legal y con los con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representante judicial de la entidad demandada, a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la respuesta.

TERCERO: CITAR a la señora JENITH MARCELA PEREZ ANAYA bajo la figura de litis consorcio necesario por activa, para intervenga a través de apoderado judicial los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la señora JENITH MARCELA PEREZ ANAYA bajo la figura de litis consorcio necesario por activa, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. la parte demandante allegará la dirección de domicilio y correo electrónico de la citada, además de acreditar el envío de la demanda y el presente auto.

QUINTO: ADMITIR la demanda de RECONVENCION dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve la SOCIEDAD PORVENIR S.A., en contra de las señoras JANETH ANAYA MORENO y CAMILA PEREZ ANAYA, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto a las señoras JANETH ANAYA MORENO y CAMILA PEREZ ANAYA en su calidad de demandantes de la demanda principal, a quienes se le corre traslado por el término legal de TRES (3) días hábiles. PORVENIR S.A., acreditará el envío de la demandada de reconvención y sus anexos a través de correo electrónico a las reconvenidas.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 019 fijados en la Secretaría del Despacho el día 11 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

